



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo con acumulado
Demandante:	Rodolfo Castaño Agudelo
Demandante Acumulado:	Juan Carlos Bonilla Bocanegra -Acreedor Hipotecario
Demandado:	Mauricio Buritica Rocha y William de Jesús García Saldarriaga
Radicado:	630013103002-2020-00133-00
Asunto:	Nombra Curador y Requiere ejecutantes y secuestre

Después de revisar el proceso se hacen los siguientes ordenamientos

1.Vencido el término de emplazamiento del demandado William de Jesús Saldarriaga el 3 de agosto del presente año (doc.22 expediente), sin que hubiera comparecido al proceso, se nombra como Curador Ad-Litem para que lo represente en esta ejecución al abogado Jairo Andrés Zúñiga a quien se puede ubicar en la calle 22 NO. 15-53 ofc. 307 Edificio Aida de Armenia cel. 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

Por medio del Centro de Servicios Judiciales, notificar el contenido de esta providencia al abogado **Jairo Andrés Zúñiga** al correo electrónico enunciado, quien, en el término de 5 días deberá informar al despacho, si acepta o no la designación. En caso de no aceptar, el profesional en derecho deberá acreditar las condiciones señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En caso de que el abogado acepte la designación, el Centro de Servicios Judiciales, sin necesidad de auto que así lo ordene, deberá notificarle en debida forma el auto que libró mandamiento de pago donde es ejecutante Rodolfo Castaño Agudelo y las demás providencias proferidas en el proceso, remitiéndole además el enlace del expediente digital.

2.En el doc.85 (carpeta 01 demanda principal) mediante auto del 02 de diciembre de 2021 en el numeral 3°. Se requirió al secuestre para que informara al juzgado del inventario de bienes acercado en el doc. 79 , cuáles pertenecen de forma directa al coejecutado Mauricio Buritica Rocha, por cuanto la diligencia de secuestro (carpeta85/01demandaprincipal), se llevó a cabo frente a dos medidas cautelares, la primera sobre el establecimiento de comercio como unidad de explotación



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

económica Villa Thiago Finca Tradicional y; la segunda, la de bienes y enseres diferentes a los del establecimiento de comercio de propiedad exclusiva del ejecutado Buriticá Rocha. Notificación que fue realizada el 11-02-2022 (doc. 88); sin embargo, no existe respuesta sobre el asunto por parte del Auxiliar de la justicia. Se le concede el término perentorio de 05 días para que de respuesta so pena de aplicar las sanciones de ley.

A través del Centro de Servicios, comuníquesele al auxiliar de la justicia al correo electrónico dany832@hotmail.com lo acá decidido y se deberá anexar esta providencia, así como compartirle el link del expediente.

3. En el doc. 33 del cuaderno principal por auto del 15 de diciembre de 2020, se ordenó el secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-215511; para ello, se expidió el despacho comisorio No. 024 del 18 de diciembre de 2020(doc.38), el cual se remitió al apoderado del ejecutante principal el 27-01-2021 (doc. 39) para gestionar la comisión; sin embargo, no se tiene noticia si se llevó a cabo la mentada diligencia.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante de la demanda primigenia para que en el término de ejecutoria del presente auto informe al despacho si se materializó el secuestro; de ser así, deberá indicar la autoridad judicial que le correspondió auxiliarlo y en qué fecha se realizó, para entonces requerir al comisionado que devuelva el despacho comisorio diligenciado.

4. En el doc. 11 del expediente, se acredita la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-215510 que fue ordenada en la demanda primigenia del ejecutivo a ordenes del ejecutante Rodolfo Castaño Agudelo. Si bien es cierto sobre esta matrícula el acreedor hipotecario citado dentro de este proceso hizo valer su garantía, cuyo mandamiento ejecutivo acumulado se libró mediante auto del 06 de octubre de 2021 en el que se decretó la medida de embargo sobre la cuota parte hipotecada que ostenta el demandado Mauricio Buriticá Rocha sobre el mencionado bien. A pesar de ello, la parte interesada no ha gestionado su inscripción, requerido también mediante auto del 05 de septiembre de 2022 (doc.13), lo que no impide que se ordene el secuestro del mencionado bien, el cual se ordenará en auto independiente.

5. Como quiera que venció el término del emplazamiento de los acreedores que tuvieren créditos con el demandado no se hicieron presentes para hacer valer sus créditos dentro de esta ejecución, se procede a continuar con el trámite del proceso acumulado. (constancia doc.13 demanda acumulada)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

6. En el doc. 19 y 21 del expediente, el apoderado judicial del acreedor hipotecario acumulado solicita seguir adelante con la ejecución por cumplirse con los requisitos legales para ello. Se le informa que las demandas acumuladas deben adelantarse en forma conjunta para que se encuentren en una misma etapa procesal, lo cual no se cumple, tal como puede verse, no se ha inscrito la medida cautelar ordenada en el mandamiento de pago acumulado en el que se está ejerciendo la acción hipotecaria y no se ha secuestrado el inmueble.

Una vez se encuentren en la misma etapa procesal y se cumpla con los requisitos legales para seguir adelante con la ejecución se procederá de conformidad.

En cuanto a la demanda acumulada el demandado Mauricio Buriticá contestó sin formular excepciones (constancia secretarial doc.13)

La demanda primigenia el demandado Mauricio Buriticá formuló recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago (doc. 55 demanda principal y constancia secretarial doc. 59). Se encuentra pendiente de resolver una vez se notifique a través de curador ad-litem al demandado William de Jesús Saldarriaga y corra el traslado de la demanda.

7. Para los fines legales pertinentes, se corre traslado por el término de ejecutoria del presente auto los informes de secuestre acercados en los doc. 18, 20 y 23 del expediente.

NOTIFIQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81df53759a50b461d1bf9aa7bc9025ba967a33943daef69e7cd0f32ce8413e3**

Documento generado en 28/08/2023 01:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>